



Despacho
del Gobernador

DECRETO N° 0265 DE 2026
(2 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE AGROECOLOGÍA – MDA, EN DESARROLLO DE LA ORDENANZA No. 025 DE 2024, MODIFICADA POR LA ORDENANZA No. 016 DE 2025

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO;

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298, 303 y 305 numeral 2 de la Constitución Política; la Ley 2200 de 2022; y en desarrollo de la Ordenanza No. 025 del 20 de diciembre de 2024, modificada por la Ordenanza No. 016 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a nivel internacional existe una protección normativa que reconoce el derecho a la alimentación y la necesidad de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Que el Plan estratégico para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación; ELAC (2017-2025). Incorpora la alimentación adecuada, apta para el consumo humano, sin sustancias adversas, como contaminantes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios, promoviendo sistemas de producción sostenibles. Incorpora de manera transversal el enfoque de género, cuidando que en los ejes de la seguridad alimentaria y nutricional se atiendan las particularidades de las mujeres y las relaciones de género.

Que La "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales", aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018. Adapta *"medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología"*

Que la política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia (2013). Tiene como objetivo: valorar y salvaguardar la diversidad y riqueza cultural de los conocimientos, prácticas y productos alimenticios de las cocinas tradicionales de Colombia, como factores fundamentales de la identidad, pertenencia y bienestar de su población, lo cual hace parte de las prácticas y conocimientos tradicionales de los sistemas agroecológicos.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala como derecho fundamental la alimentación equilibrada de los niños, por su parte el artículo 64 Constitucional modificado por el acto legislativo 01 de 2023, establece que *"el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un especial relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la seguridad alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales."*

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, reconoce el derecho humano a la alimentación adecuada y dispone que el Estado promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias; asimismo, establece la especial protección de la producción y acceso a alimentos y otorga prioridad al desarrollo sostenible e integral, entre otras, de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas

Que el artículo 79 de la Carta Política, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por el cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, contempla que el Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Así mismo, el numeral 5 del artículo 95 de la misma norma establece que, es deber de las personas y ciudadanos conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, integra el bloque de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. Que el artículo 298, inciso primero de la Constitución política de Colombia establece que *"los departamentos tienen autonomía para la administración y promoción del desarrollo económico y social y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución"*.

Que el artículo 305 Numeral 2 de la Constitución Nacional establece como atribuciones del Gobernador, *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"*.

Que la Resolución N° 000464 de 2017. "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones". Modificada parcialmente por la Resolución N°095 de 2021 y Resolución N° 175 de 2024 emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorporo Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria –ACFC, en cuanto la promoción de prácticas agroecológicas en áreas de especial importancia ambiental condicionadas en su uso, prácticas y saberes agroecológicos, sistemas participativos de garantía – SPG, semillas del agricultor, compras públicas locales agroalimentarias entre otras acciones relacionadas.

Que la Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos." incorpora en su Artículo 9, las especificaciones técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario y el parágrafo ibídem establece: "Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Nariño Región País para el Mundo". 2024-2027. Incluye a la agroecología dentro de su marco estratégico; priorizando estrategias para fortalecer y diversificar los sistemas de producción campesina, familiar y comunitaria, promoviendo prácticas sostenibles que integren saberes culturales, soberanía alimentaria y adaptación al cambio climático. Por ende plantea en su Estrategia 10: "El campo florece", liderada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el programa 39: establece el "Fortalecimiento y diversificación de los sistemas de producción campesina, familiar y comunitaria", destacando su vínculo con la promoción de la agroecología, es ahí donde se enmarca la elaboración de documentos de planeación, que incluye estructurar una política pública departamental en agroecología con énfasis en cambio climático, saberes culturales y soberanía alimentaria.

Que el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial de Nariño (PIGCCT), titulado "Nariño actúa por el Clima" (2019-2035). Busca guiar al departamento hacia un modelo de desarrollo sostenible y bajo en emisiones de gases de efecto invernadero. En su implementación se promueve la valorización del capital social y ambiental, articulando la participación de múltiples actores en la mitigación de los impactos del cambio climático y en la adaptación de las comunidades y los ecosistemas. El Plan incluye varios elementos relacionados con la agroecología, en el sector ganadero, se promueve la implementación de sistemas agroecológicos, como los sistemas silvopastoriles, los cuales combinan la producción animal con prácticas agrícolas sostenibles. Adicionalmente, se fortalece el desarrollo de mercados agroecológicos y el consumo responsable, promoviendo la transición hacia prácticas sostenibles en las cadenas productivas del sector agropecuario, con medidas específicas para la certificación de buenas prácticas agrícolas y el diseño de estrategias adaptativas que reduzcan la vulnerabilidad climática.

Que Ordenanza No. 017 de 2024. "Por medio de la cual se crea la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y Productos Agropecuarios", busca fortalecer el sector agropecuario promoviendo la implementación de la Ley 2046 de 2020, que prioriza las compras públicas en beneficio de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Esta iniciativa establece un vínculo con la agroecología al apoyar sistemas agrícolas sostenibles que favorecen a pequeños productores locales, fomentando prácticas basadas en el respeto por el medio ambiente, la soberanía alimentaria y los saberes tradicionales.

Que la resolución N° 331 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus considerandos manifiesta, *"la agroecología reconoce modos autónomos de vida, ha sido desarrollada por las comunidades rurales en respuesta a las afectaciones sociales, ambientales, culturales, económicas, de salud, de los modelos de producción convencional, causantes de la crisis climática y alimentaria por lo que se hace necesario y conveniente fomentar la agroecología para garantizar el"*



Despacho
del Gobernador

derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y la preservación de la salud humana.

Que en la reestructuración del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y el numeral 1 del Acuerdo de Paz, se concibe la necesidad de garantizar el acceso progresivo y redistribución de la tierra, pero al mismo tiempo la garantía para el desarrollo de proyectos productivos sostenibles, y con enfoque agroecológico que permitan un desarrollo rural integral y sostenible de los territorios."

Que la Ordenanza N° 025 de 2024. "Por medio de la cual se adopta el Plan Agroecológico- PAN 2024-2036, como Política Pública de Agroecología de Nariño." Adoptada como una herramienta de planificación de corto, mediano y largo plazo, la cual busca fomentar la agroecología y otras agriculturas alternativas para la vida, hacia la construcción de sistemas alimentarios territoriales, sostenibles que contribuyan a la transformación productiva, la soberanía alimentaria y el buen vivir de la población del Departamento.

Que la Ordenanza N°016 del 04 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 025 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN AGROECOLOGICO PAN 2025- 2036 COMO POLITICA PUBLICA DE AGROECOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" modifica el artículo décimo segundo- Financiación, y modifica parcialmente el artículo décimo sexto- Instancias de Gobernanza de la ordenanza N°025 de 2024., exhorta al departamento a crear la Mesa Departamental de Agroecología. Teniendo en cuenta todo lo anterior en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales el Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO- CREACIÓN. Créese la **Mesa Departamental de Agroecología (MDA) del Departamento de Nariño**, como instancia de Gobernanza para la coordinación, planificación, concertación, evaluación, fortalecimiento, impulso y seguimiento del Plan Agroecológico- PAN 2024-2036; espacio formal para analizar, concertar y promover acciones orientadas a la implementación efectiva de la Política Pública Departamental de Agroecología.

ARTÍCULO SEGUNDO- INTEGRANTES. La Mesa Departamental de Agroecología (MDA) del Departamento de Nariño, contará con la participación de organizaciones y procesos de agroecología, así como también de Instituciones o Entidades especiales, por lo tanto, estará integrada por:

1. El Gobernador (a) del Departamento de Nariño o su delegado.
2. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental
3. Tres (3) representantes de organizaciones agroecológicas territoriales.
4. Un (1) representante de asociaciones de productores con procesos de agroecología a nivel del departamento (mercados agroecológicos, agroecoturismo, etc.).
5. Un (1) representante de instancias territoriales que promueven y acompañan procesos de agroecología, como la Minga Agroecológica al Sur y otras.
6. Un (1) representante del nodo de coordinación de la Red Territorial de las Organizaciones Agroecológicas
7. Profesional Universitario del programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria de Nariño. (SSAN)
8. Un (1) representante de los Territorios Campesinos Agroalimentarios –TECAM.
9. Un (1) representante del Resguardos Indígenas.
10. Un (1) representante de Consejos Comunitarios.
11. Un (1) representante de organizaciones de mujeres rurales
12. Un (1) representante de organizaciones de jóvenes rurales.
13. Un (1) representante de Secretaria de Educación
14. Un (1) representante de secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Un (1) representante de Secretaria de Cultura
16. Un (1) representante del Instituto Departamental de Salud IDSN.

INVITADOS ESPECIALES:

1. La Mesa Departamental de Agroecología podrá invitar a instituciones o entidades centralizadas o descentralizadas de orden Nacional o Departamental, de acuerdo con el tema a tratar en cada sesión.

Parágrafo N°1: Esta instancia de gobernanza tendrá la función de impulsar la territorialización de la política pública departamental de agroecología de manera participativa en desarrollo del Plan



Departamental de Agroecología -PDA-, ajustándose a los lineamientos estratégicos de la política nacional de Agroecología, en procesos que garanticen la participación activa de las organizaciones sociales y de acuerdo a la guía metodológica para la construcción de planes departamentales y municipales de agroecología que elaborará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo N° 2: Para efectos del presente decreto, la denominación Coordinador(a) Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño (SSAN) hace referencia al profesional universitario adscrito al Despacho del Gobernador, encargado de coordinar la estrategia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de Nariño, sin que dicha denominación implique la creación de un nuevo empleo o cargo en la estructura administrativa del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Organizaciones agroecológicas territoriales:** Son aquellas organizaciones legalmente constituidas que lideran, articulan o representan procesos agroecológicos o de transición agroecológica, con incidencia en uno o varios municipios del departamento de Nariño.
- **Asociaciones de productores con procesos de agroecología a nivel departamental:** Son aquellas organizaciones legalmente constituidas que desarrollan procesos agroecológicos o de transición agroecológica con incidencia a nivel departamental, integradas por varias organizaciones agroecológicas municipales y/o subregionales del departamento de Nariño.
- **Instancias territoriales:** Son los espacios de articulación, coordinación, concertación o participación conformados por organizaciones, asociaciones, colectivos, instituciones públicas y privadas y demás actores del territorio, que promueven, acompañan, articulan o fortalecen procesos de agroecología o de transición agroecológica en el departamento de Nariño.
- **Red Territorial de las Organizaciones Agroecológicas.** Para efectos del presente decreto, su definición, objetivos, funciones y funcionamiento serán los establecidos en el **Artículo Décimo Sexto – Instancias de Gobernanza** de la Ordenanza No. 016 de 2025 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- **Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).** Para efectos del presente decreto, su acepción se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, así como en el Decreto 780 de 2024 y las demás normas que los desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **Resguardos Indígenas.** Para efectos del presente decreto, deberán estar legalmente constituidos. Su reconocimiento y naturaleza jurídica se entenderán conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994, el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y las demás normas vigentes que regulen la materia.
- **Consejos Comunitarios.** Para efectos del presente decreto, deberán estar legalmente constituidos. Su reconocimiento y naturaleza jurídica se entenderán conforme a la Constitución Política, la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994, el Decreto 1745 de 1995 y las demás normas vigentes que regulen la materia.
- **Organizaciones de mujeres rurales.** Son aquellas organizaciones legalmente constituidas, integradas mayoritariamente por mujeres rurales, que promueven, lideran, articulan o fortalecen procesos agroecológicos o de transición agroecológica.
- **Organizaciones de jóvenes rurales.** Son aquellas organizaciones legalmente constituidas o reconocidas por sus comunidades, integradas mayoritariamente por jóvenes rurales entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años de edad, de conformidad con la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y las demás normas concordantes vigentes, cuyo liderazgo sea ejercido principalmente por jóvenes y que promuevan, lideren, articulen o fortalezcan procesos agroecológicos o de transición agroecológica.

ARTÍCULO CUARTO - SISTEMA DE REGISTRO: De acuerdo a lo contemplado en el **Artículo décimo octavo de la Ordenanza N° 025 de 2024**. Se implementará un sistema de registro de los procesos y las organizaciones agroecológicas presentes en el departamento, el cual estará a cargo de la Secretaría de Agricultura del Departamento. Para las organizaciones, procesos y formas organizativas comunitarias cuya representación integre la Mesa Departamental de Agroecología, la inscripción en el sistema de registro será requisito previo para participar en el respectivo procedimiento de selección o designación, cuando así corresponda de conformidad con la Ordenanza 025 de 2024, modificada por la Ordenanza 016 de 2025

ARTÍCULO QUINTO – PARAMETROS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, definirán los parámetros y procedimiento de elección de los representantes de las comunidades y/o de las organizaciones que integrarán la Mesa



Despacho
del Gobernador

Departamental de Agroecología, siempre que estas se encuentren inscritas en el sistema de registro dispuesto para tal fin.

Parágrafo N° 1: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario, definirán los parámetros y procedimiento de elección de los representantes de los Territorios Campesinos Agroalimentarios –TECAM, de los Resguardos Indígenas, y de los Consejos Comunitarios, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo N° 2: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, definirán los parámetros y procedimiento de elección de los representantes de organizaciones de mujeres rurales y de organizaciones de jóvenes rurales, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo N° 3: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá definir los parámetros y procedimiento de elección que deberán cumplir los integrantes y suplentes de las organizaciones agroecológicas territoriales, las Asociaciones de productores con procesos de agroecología a nivel departamental, y las instancias territoriales, aspirantes a integrar la Mesa Departamental de Agroecología.

Parágrafo N° 4: Las Secretarías y Subsecretarías antes mencionadas, en el marco de sus competencias, encargadas de definir los parámetros y procedimientos de elección de los representantes de las comunidades y organizaciones que integran la Mesa Departamental de Agroecología, los cuales serán adoptados mediante acto administrativo conjunto, garantizando los principios de participación, representatividad, transparencia, igualdad e inclusión.

Así mismo, dichas dependencias adelantarán los trámites administrativos necesarios para la selección y elección de los respectivos suplentes, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y las demás disposiciones aplicables.

En todos los casos se respetarán los mecanismos propios de elección, designación y representación de las comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas y demás formas organizativas con régimen especial. Las dependencias departamentales verificarán el cumplimiento de los requisitos de participación y la acreditación de la respectiva designación, sin sustituir los mecanismos autónomos de decisión de las comunidades.

ARTÍCULO SEXTO - SESIONES. La mesa departamental de Agroecología (MDA), sesionará de forma ordinaria y presencial mínimo cuatro (04) veces al año, y de forma extraordinaria la veces que sea necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO- QUORUM Y DECISIONES. Los Integrantes de la mesa departamental de agroecología, tendrán derecho a voz y voto. Los invitados especiales contarán con el derecho a voz y su presencia no tendrá incidencia en la configuración de quorum.

Parágrafo 1°: Para efectos de existencia de Quorum, se entenderá cumplido con el 50% de los integrantes permanentes de la Mesa Departamental de Agroecología.

Parágrafo 2°: Quórum deliberatorio y decisorio. La Mesa podrá deliberar y decidir con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes permanentes con derecho a voto.

Decisiones. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes con derecho a voto, siempre que exista quórum.

ARTÍCULO OCTAVO- DELEGACIÓN. Los integrantes de la Mesa Departamental de Agroecología (MDA) que representen a instituciones o entidades públicas podrán delegar su participación en una persona de su planta de personal. Esta persona asistirá a las sesiones de la Mesa con capacidad decisoria y vinculante. La delegación deberá ser formalizada mediante un documento firmado por el titular de la respectiva entidad y deberá contar con la aceptación expresa del delegado mediante su firma.

ARTÍCULO NOVENO- FUNCIONES. La Mesa Departamental de Agroecología (MDA) desarrollara las siguientes funciones:

1. Garantizar que la generación y adopción de acciones del sector agroecológico se adelanten con sujeción a la normatividad nacional vigente.



2. Participar en la elaboración y/o actualización de la formulación de la política pública Departamental de agroecología.
3. Articular los actores Departamentales, Nacionales e internacionales en torno al plan estratégico de agroecología en relación a la gestión del conocimiento agroecológico, producción y transición agroecológica, economía y consumo solidario agroecológico, agrobiodiversidad y sistemas bioculturales, género e integración intergeneracional, y articulación organizativa e institucional.
4. Adoptar el plan estratégico de agroecología como marco orientador para la planificación, priorización, financiación, ejecución y evaluación de las apuestas agroecológicas a nivel Departamental.
5. Elevar solicitudes y recomendaciones en materia de agroecología a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Nariño, y demás Instancias gubernamentales.
6. Apoyar y formular planes, programas y/o proyectos departamentales de Agroecología, en relación al plan estratégico de la Política Pública de Agroecología.
7. Articular la política pública de agroecología departamental con la Mesa Nacional de Agroecología, en relación a sus planes, programas y proyectos.
8. Articular la política pública de agroecología departamental con las Mesas Municipales de Agroecología, para la territorialización de la agroecología.
9. Realizar seguimiento, y monitoreo a la implementación de la Política Pública de Agroecología. (PAN 2024-2036)
10. Emitir boletines de reporte de los avances de la política, planes, programas y proyectos de agroecología.

Parágrafo 1°: El reglamento interno podrá establecer reglas de funcionamiento y actividades operativas complementarias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas, sin modificar, ampliar o sustituir las competencias establecidas en la Constitución, la ley, las ordenanzas y el presente decreto

ARTÍCULO DECIMO - PLAN DE ACCIÓN. La Mesa Departamental de Agroecología según el parágrafo 2 del artículo primero de la Ordenanza N°016 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 025 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN AGROECOLOGICO PAN 2025- 2036 COMO POLITICA PUBLICA DE AGROECOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" una vez conformada la MDA deberá realizar un Plan de Acción que contemplen las iniciativas priorizadas.

Parágrafo 1°: se financiarán las iniciativas del Plan de Acción derivadas del Plan Agroecológico del Departamento de Nariño PAN 2024-2036, las cuales serán priorizadas por la Mesa Departamental de Agroecología previo aval técnico, jurídico y financiero de la dependencia competente de la Gobernación de Nariño según el énfasis de la iniciativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- VIGENCIA DE LA REPRESENTACIÓN. Los integrantes de la MDA que representan a las diferentes organizaciones y/ o comunidades tendrán un periodo de elección por un término de dos (2) años, por lo tanto, las Secretarías y Subsecretarías competentes deberán articular acciones correspondientes para realizar la nueva lección de los Integrantes de la Mesa Departamental de Agroecología previo a la culminación de dicho periodo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - SECRETARIA TÉCNICA Y OPERATIVA La Secretaría Técnica y Operativa de la Mesa Departamental de Agroecología será ejercida la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA Y OPERATIVA. Son funciones la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Agroecológica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Verificar la existencia del Quorum
3. Organizar el orden del día a tratar por la MDA
4. Operativizar, coordinar y realizar el seguimiento de compromisos adquiridos por la MDA
5. Coordinar y acompañar a las dependencias de la Gobernación de Nariño que tengan competencia según el énfasis de la iniciativa, en la formulación e implementación de los proyectos priorizados por la MDA.
6. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Llevar la Gestión documental de todos los procesos que estén a cargo de la MDA
8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo operativo que le sean asignadas por los integrantes de la MDA



Despacho
del Gobernador

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los (2) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA
Gobernador del Departamento de Nariño A.F

 Proyectó: Renny Darly Rodríguez Araujo Apoyo Jurídico- SADR	 Revisó: Diego Fernando Gómez Jurídico-SADR.
 Aprobó: BRINITH SOLEIT JURADO ERAZO Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Revisó: MIGUEL PAREDES MOR Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

